

**ANTECEDENTES**

- I. El 20 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicitamos un documento que contenga en una lista o base de datos la siguiente información:

- 1. la razón social de las empresas autorizadas por la SEMARNAT para brindar servicio de confinamiento de residuos peligrosos en la mina de Buenavista del Cobre S.A. de C.V. en Cananea, Sonora*
- 2. el tipo de residuo autorizado a manejar y/o confinar*
- 3. fecha de la autorización.*

Datos Adicionales: "Según el artículo 24 de la LFRA "Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño serán solidariamente responsables, salvo en el caso de que se trate de la prestación de servicios de confinamiento de residuos peligrosos realizada por empresas autorizadas por la Secretaría". A los fines de poder hacer aplicable este artículo necesitamos saber qué empresas están autorizadas por la Secretaría por lo que consideramos que esta información debería ser pública." (SIC)

- II. El 23 de marzo de 2015, la DGGIMAR envió el oficio número DGGIMAR.710/002921, mediante el cual informó a este Comité, que se efectuó la búsqueda en los registros, bases de datos y archivo de esa Dirección General, del Plan de Manejo de los residuos (inclusive peligrosos), que la empresa mina de Buenavista del Cobre S.A. de C.V., hubiese presentado, debido a que en el Plan de Manejo en comento, debió asentar los datos (como los requeridos) de las empresas que le prestan el servicio para el manejo de actividades de residuos peligrosos, tras dicha búsqueda se identificó en Sinat que el 7 de noviembre de 2011, la referida empresa presentó Plan de manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Registro de Plan de Manejo de Residuos de la Industria Minero-Metalúrgica, información que esa Unidad administrativa considera y clasifica como información reservada, debido que a pesar de que en búsqueda efectuada en los registros, bases de datos y archivo de esa Dirección General, no es posible proporcionar los datos requeridos en la solicitud de información que nos ocupa, pues tras la primera revisión de la información y documentos presentados con el tramite [SEMARNAT-07-024] - Registro plan de manejo, al cual le fue asignada la bitácora 09/GC-0532/11/11, se determinó que se requería información complementaria, por lo que mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002484 del



año 2012, a la multicitada empresa se le requirió la información en comento. En respuesta al citado oficio, el 29 de junio de 2012 ante esa Unidad Administrativa, la empresa Buenavista del Cobre S.A. de C.V., presentó escrito libre (registrado con el DGGIMAR-03064/1206), mediante el cual solicitó prórroga para la entrega de la información faltante, en consecuencia el análisis y evaluación de la información del Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, tramite antes citado, aún no concluye, por tanto hasta en tanto dicho proceso no concluya los datos solicitados se clasifican como información reservada, por proceso deliberativo, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (LFTAIPG), y por un período de 3 años

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la DGGIMAR en su oficio número DGGIMAR.710/002921, señaló que la información solicitada, se tiene clasificada como información reservada por un período de **tres años** o cuando se extingan las causas que dieron origen a su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 150/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600057715.**

clasificación, debido a que debido en el Plan de Manejo, se debieron asentar los datos (como los requeridos) de las empresas que le prestan el servicio para el manejo de actividades de residuos peligrosos, tras dicha búsqueda se identificó en Sinat que el 7 de noviembre de 2011, la referida empresa presentó Plan de manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Registro de Plan de Manejo de Residuos de la Industria Minero-Metalúrgica, información que esa Unidad administrativa considera y clasifica como información reservada, debido que a pesar de que en búsqueda efectuada en los registros, bases de datos y archivo de esa Dirección General, no es posible proporcionar los datos requeridos en la solicitud de información que nos ocupa, pues tras la primera revisión de la información y documentos presentados con el tramite [SEMARNAT-07-024] - Registro plan de manejo, al cual le asignada la bitácora 09/GC-0532/11/11, se determinó que se requería información complementaria, por lo que mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002484 del año 2012, a la multicitada empresa se le requirió la información en comento. En respuesta al citado oficio, el 29 de junio de 2012 ante esa Unidad Administrativa, la empresa Buenavista del Cobre S.A. de C.V., presentó escrito libre (registrado con el DGGIMAR-03064/1206); mediante el cual solicitó prórroga para la entrega de la información faltante, en consecuencia el análisis y evaluación de la información del Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, tramite antes citado, aún no concluye, por lo que es dable concluir la existencia de un procedimiento deliberativo aún en trámite, en el cual se advierte que no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, actualizándose con ello los supuestos establecidos en la fracción VI del artículo 14 fracción de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información reservada, señalada en el Antecedente II de la presente Resolución, por los motivos que se describen en el oficio DGGIMAR.710/002921, de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas por un periodo de tres años o antes si concluye

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 150/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600057715.**

el proceso deliberativo, lo que se fundamenta en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, así como al/los solicitantes señalándoles en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de abril de 2015.

**Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**